

Pereira, marzo del 2016

Doctor:
Daniel Leonardo Perdomo Gamboa
Secretario de Educación de Pereira

ALCALDIA DE PEREIRA
Radicación No: **9700-2016**
Fecha: 01/03/2016 - 15:24:26
Recibido por: SANDRA MILENA BETANCOURT ARISTIZABAL
Destino: Secretaría de Educación

Referencia: derecho de petición para reconocimiento de prima de vacaciones.

HECHOS:

Yo Carolina García Quiroz identificada con Cedula N°42.161.684 de Pereira, Docente de Primaria de la Institución Educativa Gabriel Trujillo (Caimalito), posesionada mediante acta #293 del 23 de julio del 2015 y decreto 503 del 15 de julio del 2015 me permito manifestar mi inconformidad por el no pago de mi prima de vacaciones de diciembre de 2015, la cual se encuentra garantizada por el Decreto 1381 de 1987 artículo 2, parágrafo 1.

Fundamento mi petición en que nunca perdí mi continuidad laboral en el Magisterio, toda vez que venía laborando en la Secretaría de Educación de Dosquebradas desde el 13 de enero del 2014 (nombrada por Decreto 013) y mi renuncia a dicha Entidad Territorial fue el 22 de julio de 2015; me posesione en la Secretaría de Educación de Pereira el 23 de julio de 2015 mediante acta #293, como se puede observar en lo manifestado nunca perdí mi continuidad en el Magisterio y por ende tampoco perdí mi derecho a la prima de diciembre de 2015, por cuanto laboré en el Magisterio más de 10 meses de manera ininterrumpida que es lo mínimo que exige el decreto 1381 de 1987 para hacerse acreedor a la nombrada prima.

En este orden de ideas, también me permito informarles que el aporte que se debe realizar al Fondo Prestacional del Magisterio Tercera Parte, cuando se pierde continuidad laboral o se ingresa por primera vez al magisterio, no se me aplicó por que como reitero nunca perdí continuidad laboral, nótese como el Magisterio aplica el Principio de Legalidad y me respeta mi continuidad como docente al omitir el cobro.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Artículo 23 de la Constitución Política de Colombia.

ANEXOS:

1. Copia Decreto N°013 del 13 de enero de 2014, por medio del cual se me nombra como docente en provisionalidad para cubrir vacancia definitiva en la Secretaría de Educación de Dosquebradas Risaralda.
2. Copia Decreto N°466 de julio 21 de 2015, por medio del cual se me acepta renuncia como docente en la Secretaría de Educación de Dosquebradas Risaralda.
3. Copia acta #293 del 23 de julio del 2015, por medio de la cual me posesiono como docente en la Secretaría de Educación de Pereira.
4. Copia Decreto 503 del 15 de julio del 2015, por medio del cual se hacen nombramientos en periodo de prueba en cargos docentes ciclo educativo primaria población mayoritaria.

PETICIÓN:

1. Que se me reconozca el pago de mi Prima de Diciembre de 2015 por las razones expuestas anteriormente.
2. Que en caso de negarme el reconocimiento de mi prima, se me indique de manera clara y específica cual es el Fundamento Legal que legitima dicha negación.

NOTIFICACIONES:

1. Carrera 17 N° 82-103 – Gamma 2 Bloque 23 Apto 116, Pereira Risaralda.
2. Email: *caritog510@gmail.com*
3. Celular N° 316 401 8043

Atentamente:

Carolina García
Carolina García Quiroz
CC. 42.161.684 de Pereira.



**SECRETARIA DE EDUCACION
OFICINA DE RECURSOS HUMANOS**

**DECRETO N° 466
JULIO 21 DE 2015**

**"POR LA CUAL SE ACEPTA UNA RENUNCIA EN LA PLANTA DE PERSONAL DOCENTE
DE LA SECRETARIA DE EDUCACION"**

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de sus facultades legales, en especial las delegadas por el Decreto 504 de fecha 19 de Octubre de 2010 expedido por la Alcaldesa del Municipio de Dosquebradas, y conforme a lo estipulado a la ley 715 de 2001, Resolución N° 2745 del 03 de Diciembre de 2002 expedida por el Ministerio de Educación Nacional por la cual se certificó al Municipio en materia Educativa.

CONSIDERANDO:

Que la Señora **GARCIA QUIROZ CAROLINA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **42.161.684**, desempeña el cargo de Docente de aula, Código 9001 Grado 3AM, Docente del área de Artística, asignada a la I.E. Hogar Nazaret, del Municipio de Dosquebradas - Risaralda.

Que la funcionaria **GARCIA QUIROZ CAROLINA**, mediante oficio de fecha **21/07/2015**, presenta renuncia a partir del **22/07/2015**, al cargo de Docente de aula, Código 9001 Grado 3AM, Docente del área de Artística, asignada a la I.E Hogar Nazaret, del Municipio de Dosquebradas - Risaralda.

En virtud de lo expuesto se,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO Aceptar a partir del **22/07/2015**, la renuncia presentada por la Señora **GARCIA QUIROZ CAROLINA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **42.161.684**, desempeña el cargo de Docente de aula, Código 9001 Grado 3AM, Docente del área de Artística, asignada a la I.E Hogar Nazaret, del Municipio de Dosquebradas - Risaralda.

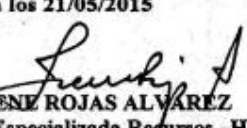
ARTICULO SEGUNDO Remitir copia del presente acto administrativo a la Hoja de Vida de la funcionaria, para lo de su competencia.

ARTICULO TERCERO La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la fecha **22/07/2015**

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Dosquebradas -Risaralda, a los **21/05/2015**


HOMEL CARMONA GUTIERREZ
Secretario de Educación


IRENE ROJAS ALVAREZ
Profesional Especializada Recursos -Humanos

Vo. de Legalidad: MARIO HENAO SANCHEZ.
Profesional Especializado - Área Jurídica

Elaboro: ARALY M. S

Cra 16 No. 36 - 44 CAM - Dosquebradas (Ris)
3320632 - Fax: 3320546



MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS

Secretaría de Educación, Cultura, Deporte y Recreación



Gestión de Talento Humano

DECRETO N° 013 ENERO 13 DE 2014

"POR EL CUAL SE NOMBRA EN PROVISIONALIDAD A UN DOCENTE PARA CUBRIR VACANCIA DEFINITIVA"

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de sus facultades legales, en especial las delegadas por el Decreto 504 de fecha 19 de octubre de 2010 expedido por la Alcaldesa del Municipio de Dosquebradas, y conforme a lo estipulado a la Ley 715 de 2001, Resolución N° 2745 del 03 de Diciembre de 2002 expedida por el Ministerio de Educación Nacional por la cual se certifico al Municipio en materia educativa.

CONSIDERANDO

- Que el artículo 44 de la Constitución Política establece que son Derechos fundamentales de los niños, entre otros, la Educación, la Cultura y la libre expresión de su opinión, los cuales prevalecen sobre los Derechos de los demás.
- Que el artículo 67 de la Constitución Política señala que la Educación es un Derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento que, en todo caso, corresponde al estado regular y ejercer la inspección y vigilancia de la Educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y garantizar el adecuado cubrimiento de servicio educativo y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.
- Que según el artículo 366 constitucional, será objetivo fundamental de la actividad Estatal la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de adecuación, de saneamiento ambiental y de agua potable. En tal efecto, los planes y presupuestos de las entidades territoriales, el gasto público tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación.
- Que la Corte Constitucional en Sentencia C-562 del 24 de octubre de 1996 al pronunciarse sobre la constitucionalidad de algunas disposiciones demandadas de la Ley 115 de 1994, advirtió la magnitud de la preeminencia del Derecho a la Educación Básica.
- "“(¿) Ahora bien, en múltiples decisiones, esta Corporación ha insistido en la trascendencia que tiene la educación básica, que es un valor y un elemento estructural esencial del Estado social de derecho y de la construcción de un orden justo (CP Preámbulo, arts. 1°, 2° y 67), la Constitución no sólo establece que la educación es un servicio público con función social sino que reconoce a la educación básica como un derecho fundamental prestacional de aplicación inmediata (CP art.67). A pesar de que la prestación efectiva del servicio educativo puede a veces estar condicionada por “los límites de cobertura que tienen las instituciones educativas (Sentencia T- 186, Mayo 12 de 1993, MP: Alejandro Martínez Caballero), lo cierto es que la naturaleza de derecho fundamental de aplicación inmediata establece unas exigencias particularmente severa sobre la actividad estatal de prestación de este servicio, pues le impone “como deber ineludible una respuesta inmediata a las necesidades insatisfechas de educación, cuya satisfacción es prioritaria, a través del llamado gasto social”, ya que la única forma de asegurar la aplicabilidad inmediata de este derecho fundamental de contenido prestacional es admitir que “la obligación estatal de prestar el servicio de educación es impostergable, no sólo por el valor esencial insito en el mismo, sino por constituir un instrumento idóneo para el ejercicio de los demás derechos, y en la formación cívica de la persona, según los ideales democráticos y participativos que preconiza nuestra Constitución Política. “Sentencia T- 236/94 MP Antonio Barrera Carbonell”.
- Que según directiva presidencial 11 de 2009 manifiesta; “la Corte Constitucional mediante sentencia C-1153 de 2005 manifiesta en su análisis del articulado que “Ahora bien, esta Corporación considera que la prohibición de suspender cualquier forma de vinculación que “afecte” la nómina estatal hace referencia a la imposibilidad de creación de nuevos cargos y a la provisión de los mismos, salvo que se trate de solventar situaciones tales como renuncia, licencia o muerte que sean indispensables para el cabal funcionamiento de la Administración Pública.

www.dosquebradas.gov.co

Avenida Simón Bolívar – Centro Administrativo Municipal (CAM) – Teléfono (6) 3320632
educacion@dosquebradas.gov.co – Código Postal Nacional 661001





MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS

Secretaría de Educación, Cultura, Deporte y Recreación



Gestión de Talento Humano

- Que el Decreto 1278 de 2002 en su artículo 13 consagra *"Nombramientos Provisionales"* cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo. En los siguientes casos: b). En vacantes definitivas, el nombramiento provisional será hasta se provea el cargo en periodo de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegidos producto del concurso.
- Que según decreto municipal N° 026 de enero 30 de 2014, "Se declara la emergencia educativa en el Municipio de Dosquebradas y se dictan otras disposiciones".
- Que mediante Decreto N° 144 de fecha 04 de junio de 2013, se le **Acepto Renuncia** al Docente **MAURICIO ANDRES ESPINOSA OROZCO** identificado con cédula de ciudadanía N° 4.512.216, quien se desempeñaba como docente en el área de **INGLES** en la Institución Educativa **Manuel Elkin Patarroyo** del Municipio Dosquebradas, dejando vacante su cargo.
- Que es deber de la Secretaría de Educación del Municipio de Dosquebradas garantizar la prestación del servicio educativo como Derecho Fundamental y administrar la educación, atender el servicio educativo con docentes de planta o través de cobertura contratada, en especial con fundamento en la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2355 de 2009.
- Que el Municipio de Dosquebradas no cuenta con lista de elegibles emitida por la Comisión Nacional Civil para Proveer cargos.
- Que con el fin de cumplir a cabalidad con una excelente prestación del servicio educativo la Secretaría de Educación encuentra la necesidad de cubrir la plaza docente, con el fin que no se vea vulnerable el derecho a la educación de los menores.
- En consecuencia y en aras de garantizar la prestación del servicio educativo, se hace necesario nombrar un docente que provea provisionalmente la vacante definitiva dejada por el Docente **MAURICIO ANDRES ESPINOSA OROZCO** en la Institución Educativa **Manuel Elkin Patarroyo** del Municipio de Dosquebradas.

En mérito de lo expuesto, el Secretario de Educación del Municipio de Dosquebradas,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad a la señora **CAROLINA GARCIA QUIROZ** identificada con cédula de ciudadanía N° 42.161.684 expedida en Pereira Risaralda, **Licenciada en Artes Visuales – Magister en Educación**, en el área de **INGLES** en la Institución Educativa **MANUEL ELKIN PATARROYO** del Municipio de Dosquebradas.

ARTICULO SEGUNDO: *Este nombramiento se dará por terminado en el momento en que surta el proceso de selección mediante concurso y se cuente con lista de elegibles.*

ARTICULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la firma del acta de posesión.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

HOMEL CARMONA GUTIERREZ
Secretario de Educación

IRENE ROJAS ALVAREZ
Profesional Especializada Gestión de Talento Humano

Vo.Bo. de Legalidad: MARIO HENAO SANCHEZ
Profesional Especializado – Área Jurídica

PROYECTO: ARALY-16.5

www.dosquebradas.gov.co

Avenida Simón Bolívar – Centro Administrativo Municipal (CAM) – Teléfono (6) 3320632
educacion@dosquebradas.gov.co – Código Postal Nacional 661001





Clasificación	Petición ó Tutela		
Fecha de radicación:	01 de marzo de 2016	Número de radicado:	9700
Tipo de documento:	DERECHOS DE PETICION	Fecha de oficio entrante:	
Número de oficio entrante:			
Persona natural o jurídica:	carolina garcia quiroz		
Descripción o asunto:	DERECHO DE PETICION	Tiempo de respuesta (dias):	
Anexos físicos:		Descripción de anexos físicos:	
Anexos digitales:			
Destino:	OPERADOR SAC - Auxiliar Administrativo	Copia a:	-

